

res que fagades el dicho pleito, jura et omenaje al dicho rey de Aragon o a qualquier procurador suyo que el alla enbiare, reęibiente por el et en su nonbre, segunt dicho es et daqui adelante en esta carta se conterna, conuiene a saber:

Que perlados, ricos omnes, ęibdades, villas, castiellos et logares del regno de Muręia nin los moradores dellas non ayades nin pongades, en general nin en espeęial, paz nin tregua con el dicho rey de Granada nin sus gentes, nin su tierra nin con algunos dellos.

Et otrosi, que acojades et reęibades al dicho rey de Aragon et a los infantes, sus hermanos, et a sus ricos omnes con todas sus gentes, con el dicho rey de Aragon o sin el, en las ęibdades, villas et logares del regno de y de Muręia, fronteros de los moros, cada que verna a ellos et a cada vno dellos para fazer guerra contra los dichos moros. Et que defenderedes e anpararedes al dicho rey de Aragon et a las sus gentes et les ayudaredes a fazer la dicha guerra contra los dichos moros et les daredes viandas por sus dineros.

Et esto conplidlo luego asi sin detenimiento ninguno, cayo reęebi del dicho rey de Aragon et de los infantes, sus hermanos, et de otros ricos omnes suyos et del su sennorio jura, pleito et omenaje que me fezieron de guardar las dichas ęibdades et villas et logares mios en que seran reęebidos al mio sennorio.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi meręed et de los cuerpos et de quanto auedes.

Et de commo esta mi carta o el traslado della signado de escriuano publico, commo dicho es, vos fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico de qualquier logar del mio sennorio, que para ello fuere llamado, que de ende para mi testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Alcalá de Sant Yuste, XI dias de abril, era de mill et trezientos et sesenta et siete annos. Yo, Ruy Sanchez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

CXXIX

1329-IV-14, Madrid. Mandato real de Alfonso XI al adelantado Pedro López de Ayala y a Ruy Sánchez de Aynar, dándoles instrucciones para recibir el pleito-homenaje de las poblaciones murcianas y valencianas, tal como se acordó en el pacto suscrito entre los reyes castellano y aragonés. (A.M.M., C.R. 1314-1344, f. 46 v. Pub. Cascales: *Discursos*, pp.101-102).

Don Alfonso, por la graęia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Muręia, de Jahen, del Algarbe et sennor de



Vizcaya et de Molina. A uos, Pedro Lopez de Ayala, mio vasallo et mio adelantado mayor en el regno de Murçia, et a uos Ruy Sanchez de Aynar, salut commo aquellos de quien mucho fio.

Bien sabedes en commo uos, Pedro Lopez, me enbiastes dezir que Joffre Gilaberte de Cruylles veniera y con poder del rey de Aragon para reęibir los de la çibdat de Murçia et de los de las otras çibdades, villas et logares del regno de y de Murçia aquel pleito et omenaje que an de fazer, segunt que entre mi et el rey de Aragon es puesto et deuisado. Et otrosy, por el pleito et la omenaje que los de las çibdades, villas et logares de los regnos et tierras del rey de Aragon an de fazer a mi, fiz uos mios procuradores et douos mi poder para lo reęibir a amos o a qualquier de uos, segunt veredes por la carta de procuraçion que uos yo enbio en esta razon.

Porque vos mando que amos o qualquier de uos que vayades luego reęibir el dicho pleito et omenaje de aquellas çibdades, castiellos, villas et logares del regno de Valençia et de los otros logares de esa frontera de Murçia de que vieredes que cunple de los reęibir. Et para que destos fechos seades çiertos en commo lo auedes de fazer commo quier que uos lo enbio conplidamente dezir por mis cartas, segunt veredes, pero por mayor çertidunbre enbio traslado de la carta de las posturas que entre mi et el rey de Aragon son puestas en esta razon, signado de escriuano publico.

Et uos, Pedro Lopez, fazeldo luego asi fazer todo, segunt mas conplidamente veredes por las mis cartas et por el dicho traslado que es de fazer et de conplir, en guisa que yo finque a saluo de la jura, pleito et omenaje que fiz en esta razon, et çertificad uos bien del fecho en commo lo auedes de fazer, ca los de los castiellos an de fazer jura, pleito, omenaje de non auer nin poner tregua con el rey de Granada nin sus gentes nin su tierra, mas non an de fazer jura nin pleito nin omenaje de reęibir en los castiellos al rey de Aragon nin sus gentes commo los an de reęibir en las çibdades, villas et logares de y del regno de Murçia, que son fronteros de los moros; et en esto fallaredes que se departe el omenaje de los castiellos del omenaje que los de las çibdades, villas et logares an de fazer, segunt veredes por las mis cartas et por el dicho traslado signado que uos enbio en esta razon.

Otrosy, reęebit pleito et omenaje de las gentes del rey de Aragon que venieren a las dichas mis çibdades, villas et logares en que deuen ser reęebidos, si lo fazer quisieren, que guardaran aquellas al mio sennorio; pero si lo fazer non quisieren, non los dexedes de mandar reęibir en las dichas çibdades, villas et logares que deuen ser reęebidos, commo dicho es, ca ya reęebi yo este dicho pleito et omenaje et jura del rey de Aragon et de los infantes, sus hermanos, et de ricos omnes suyos et del su sennorio, segunt veredes por las mis cartas et por el dicho traslado signado.

Dada en Madrit, quatorze dias de abril, era de mill et trezientos et sesenta et siete annos. Yo, Ruy Sanchez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

